

## Ministerio de Educación

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### FUNDAMENTO:

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, que en adelante se denomina sólo la "Ley" y que establece los lineamientos generales de la educación y del sistema educativo peruano, en su Segunda Disposición Final, señala que el Ministerio de Educación, la reglamente en un plazo de ciento veinte días

En cumplimiento de la citada disposición, el Ministerio de Educación ha emitido las normas reglamentarias siguientes:

- Reglamento de Educación Básica Regular, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-ED.
- Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-ED.
- Reglamento de Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2004-ED.
- Reglamento de Educación Básica Especial, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-ED.
- Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED.
- Reglamento de Educación Comunitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2005-ED.

En relación al proceso de reglamentación de la Ley, la señora María Elena Choque Choquenayra ha interpuesto recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, el mismo que mediante sentencia de fecha 14 de Abril de 2009 ordena al Ministerio de Educación que cumpla con reglamentar todos los aspectos desarrollados en la Ley, teniendo en consideración que aún cuando pueda argumentarse que la misma se ha realizado a través de los Decretos Supremos antes citados, el sentido de la norma apunta a la existencia de una reglamentación integral, sujeto a un calendario específico, que a su vez no ha sido objeto de variación o modificación alguna, por lo que expresa como válido considerar que, no obstante lo antes expuesto, la omisión de reglamentar la Ley "in todo subsiste"

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Constitucional, mediante Resolución Ministerial N° 0263-2009-ED conformó la Comisión de Reglamentación de la Ley", que elaboró el primer proyecto, documento que ha sido objeto de análisis y reajuste por la comisión constituida por Resolución Ministerial N° 0482-2011-ED, cuyo proyecto ha sido pre publicado mediante la Resolución Ministerial N° 043-2012-ED, a efecto de recibir las sugerencias y alcances de entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general, proceso que ha contribuido a mejorar su contenido.

En tal sentido el proyecto de Reglamento adjunto, **consolida en un solo texto ordenado y concordado**, los Reglamentos vigentes, desarrollando lo establecido en la Ley, en el marco de una educación de calidad y pertinencia, con equidad e inclusiva, teniendo en cuenta entre otros la interculturalidad, el bilingüismo y una gestión educativa descentralizada, que fortalece la autonomía de la Institución Educativa.

#### ASPECTOS RELEVANTES DE LA PROPUESTA

- 1.- **Se amplía y fortalece la política de universalización de la Educación Básica.**  
Se incorporan estrategias para lograr la universalización de la Educación Básica y se plantean procedimientos y condiciones para que la ampliación de cobertura se realice asegurando calidad y pertinencia en los nuevos servicios.  
Se prevé la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación bianual de los factores de la calidad y medidas de equidad, a cargo del Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- 2.- **Se incorporan elementos que facilitan la viabilidad de la quinta política del Proyecto Educativo Nacional, relacionada con establecer un marco curricular nacional**



**compartido, intercultural, inclusivo e integrador, que permita tener currículos regionales.**

Introduce el concepto de Marco Curricular Nacional como un conjunto de competencias nacionales priorizadas que forman parte del Currículo Nacional de la Educación Básica y que serán monitoreadas y evaluadas periódicamente por el Ministerio de Educación.

Como parte del proceso de diversificación curricular hace explícita la facultad de las Direcciones Regionales de Educación de formular currículos regionales que contengan aprendizajes pertinentes para cada región e incluyan las competencias priorizadas en el Marco Curricular Nacional

**3.- Se incluyen cambios y aportes para mejorar el estándar de calidad de los servicios de Educación Inicial, especialmente en su forma no escolarizada**

- Se establece que los servicios de Educación Inicial, garanticen los logros de aprendizaje esperados para el nivel, con la exigencia de acentuar esfuerzos para fortalecer la calidad de los servicios no escolarizados cuyos resultados sean evaluados con el mismo estándar de exigencia que los escolarizados.
- Se amplía la caracterización de las instituciones educativas escolarizadas (cuna, jardín y cuna-jardín), precisando aspectos relacionados al tipo de atención educativa, organización de tiempos, espacios, y la necesidad de contar con profesionales y técnicos especializados para la tarea así como infraestructura, mobiliario y material educativo para garantizar la calidad del servicio.
- Se establece la posibilidad de que las instituciones educativas de Primaria y Secundaria, puedan implementar el nivel de Educación Inicial siempre que aseguren la disponibilidad de espacios pertinentes y adecuados para el nivel.
- Se mejoran definiciones sobre los programas no escolarizados de Educación inicial presentes en el Reglamento vigente de Educación Básica Regular que se articulan con la política de universalización de la educación inicial con calidad:
  - Se hace explícita la orientación de los Programas de Educación Integral dirigidos a niños menores de 3 años hacia el fortalecimiento de las familias para el cuidado y acompañamiento al desarrollo de sus hijos, así como las estrategias empleadas en ellos.
  - En relación a los Programas de Educación Inicial dirigidos a niños de 3 a 5 años se resalta que alcanza a los que no pueden acceder a un servicio educativo escolarizado por la dispersión de las comunidades y/o la dificultad de asistir regularmente. Con ello, se establecen criterios para orientar la localización de los nuevos programas no escolarizados en el marco de la política de universalización de la educación inicial que se viene impulsando.
- Se acentúa el sentido y características que tiene la evaluación del desarrollo infantil en los niños que asisten al Ciclo I, y la evaluación de los aprendizajes en el Ciclo II. Se reitera el fin no promocional de la evaluación en el nivel inicial.
- Se detalla la necesidad de asegurar la atención integral de los niños que asisten a educación inicial (salud, nutrición, protección, registro de identidad, ampliación de oportunidades educativas, de recreación y acceso a la cultura) a través de la acción intersectorial, intergubernamental y con la sociedad civil. En el Reglamento vigente de



# Ministerio de Educación

Educación Básica Regular se alude a los Programas Especiales de apoyo en salud y nutrición, concepto que restringe el enfoque de atención integral.

- 4.- **El ingreso a la Educación Primaria, no se condiciona al requisito de haber cursado Educación Inicial.**

En el Reglamento vigente de Educación Básica Regular se señala que el nivel de Educación Primaria *atiende a los niños a partir de los 6 años de edad que hayan cursado la Educación Inicial*, lo cual en la práctica perjudica a aquellos niños que no han podido acceder a inicial por falta de oferta educativa, barreras culturales, económicas u otras existentes. En el proyecto se señala como única condicionalidad para acceder a la Educación Primaria el haber cumplido los 6 años de edad, y se pone énfasis en el enfoque inclusivo e intercultural de su atención.

- 5.- **Se define la organización del nivel de Educación Primaria y Secundaria en grados y ciclos, de acuerdo a lo establecido en el Diseño Curricular Nacional.- Se elimina la equivalencia entre grados y años que establece el Reglamento vigente de Educación Básica Regular.**
- 6.- **Se define y caracteriza mejor a la Educación Secundaria en Alternancia, como una forma de atención a través de la cual los estudiantes cumplen periodos alternados de asistencia presencial en internado y periodos de permanencia en su hogar desarrollando actividades de aprendizaje.**
- 7.- **Se establecen precisiones sobre la certificación y equivalencias de los módulos de educación para el trabajo.**

En el marco de lo previsto en el artículo 36° de la Ley, se precisa que los módulos ocupacionales son certificados por las instituciones educativas

- 8.- **Mejora de conceptos relacionados con los servicios educativos.**
- En lo que se refiere a educación religiosa, se establece el derecho del niño, niña a tener acceso a educación en materia de religión, de acuerdo a lo que decidan sus padres o tutores, en el marco de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa y su reglamento.
  - Se define el objetivo y finalidad de los Centros de Recursos Educativos como apoyo al servicio educativo y la organización de acciones de capacitación docente, de asesoría pedagógica, administrativa e institucional e intercambios en beneficio de la comunidad local.
- 9.- **Se define a los integrantes de la comunidad educativa**
- Se ha reforzado la visión de que el estudiante constituye el centro del proceso educativo y la importancia de su participación en las diversas formas de práctica democrática.
  - Se ha completado el capítulo de la Comunidad Educativa, considerado el papel que cumple la familia en su forma actual y moderna, sin perder su esencia de núcleo fundamental de la sociedad, restableciendo sus responsabilidades vinculadas al desarrollo de habilidades sociales y formación en valores éticos, entre otros.

- 10.- **Se enfatiza la gestión educativa descentralizada, participativa y transparente**

- Se resalta la importancia de la descentralización de la gestión educativa considerando como aspecto fundamental de la misma, la participación y la transparencia, en el marco de la ética pública y la lucha contra la corrupción.



# Ministerio de Educación

- Se precisa como una de las características de la gestión del sistema educativo que está orientada a resultados evaluados mediante la aplicación de indicadores en todo el sistema educativo.
- En los Consejos Participativos Regionales, Locales e Institucionales se posibilita la designación de su presidente mediante elección democrática de sus integrantes, lo cual tendrá resultados positivos en su rol de vigilancia.
- **Institución Educativa**
  - Se fortalece la autonomía, el rol y las funciones de la Institución Educativa como la primera y más importante instancia de gestión del sistema educativo. Se establece los lineamientos generales referidos a su creación, estructura orgánica y funcionamiento.
  - Se define la situación de la Institución Educativa fiscalizada incluyéndola en el tipo de gestión privada sin afectar los derechos adquiridos del personal con tratamiento de servidores públicos.
  - Se formaliza la gestión y dirección integral de la institución educativa, considerando el cargo de Director General en caso que en un mismo local escolar, funcionen dos o más niveles y/o modalidades educativas a fin de garantizar y consolidar la gestión compartida.
  - En lo que respecta a los instrumentos de gestión de las instituciones educativas unidocentes y multigrado se determina que formulen un solo documento de gestión apropiado a su contexto de acuerdo a los lineamientos que serán establecidos por el Ministerio de Educación.

- **Unidad de Gestión Educativa Local**

Considerando que la Ley la define como instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, se establece que su creación y funcionamiento así como su estructura orgánica sea aprobada por el Gobierno Regional, con opinión del Ministerio de Educación, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización

- **Dirección Regional de Educación**

En base a que la Ley prevé que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, se establece que se organiza de manera flexible y su estructura orgánica es aprobada por el Gobierno Regional, con opinión del Ministerio de Educación.

- **Ministerio de Educación**

Se precisa la naturaleza del Ministerio de Educación, como órgano del Gobierno Nacional, rector del sistema educativo, responsable de definir las políticas y normas nacionales en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación tecnológica, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los Gobiernos Regionales, a los que les brindará la asistencia técnica necesaria para asegurar el servicio educativo inclusivo de calidad con equidad.



# Ministerio de Educación

## 11.- Financiamiento de la Educación Pública

Se desarrolla el concepto de recursos propios y actividades productivas empresariales de la institución educativa, administrados por un Comité de Gestión, sin perjudicar el desarrollo de las actividades pedagógicas y destinadas a mejorar la calidad del servicio educativo.

### ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación del "Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación," en el contexto actual, implica contar con un instrumento normativo que dentro del marco de la Segunda Disposición Final la citada Ley da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional.

Por lo expuesto, el Reglamento propuesto, dada su naturaleza no genera ningún efecto en términos de incremento de egreso fiscal.

### IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la norma propuesta, además de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 14 de Abril de 2, 009, permitirá integrar, perfeccionar y actualizar en un sólo texto, los reglamentos vigentes de la Ley, evitando duplicidades y diferencias existentes en los mismos sobre aspectos que son comunes, los mismos que se han reordenado y concentrado al inicio de cada título o capítulo, siguiendo el orden y estructura de la Ley.

La consolidación en un solo texto permite no sólo su conocimiento integral sino que hace posible mejorar su aplicación en términos de concordancia y articulación.

En este contexto, la norma propuesta deroga el Reglamento de Educación Básica Regular, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-ED; el Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-ED; el Reglamento de Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2004-ED; el Reglamento de Educación Básica Especial, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-ED; el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED y el Reglamento de Educación Comunitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2005-ED

